

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO -FINAGRO-
Nit.800.116.397
Demandado: STELLA ARIAS Y REYES ARTURO GUERRERO
c.c. 28.683.388 ; C.C. 2.278.169
Radicación: 2017-00047-00
Decisión: TRASLADO EXCEPCIONES

Mediante escrito a folio 34 a 41 cuaderno principal el apoderado judicial del ejecutado REYES ARTURO GUERRERO presento la excepción

1. **Prescripción o caducidad**
2. **Inepta demanda por acumulación excesiva de pretensiones.**
3. **Omisión de los requisitos que el título valor debe contener.**
4. **Falta de consentimiento y dolo**

El despacho conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, dará traslado a la parte demandante y demandada por el termino de diez (10) días.

Ahora bien, frente a la excepción previa de **Inepta demanda por acumulación excesiva de pretensiones**, se habrá de abstenerse de dar trámite a la misma, como quiera que conforme al inciso segundo del artículo 430 del Estatuto General del Proceso, cualquier formalidad del título ejecutivo deberá alegarse mediante recurso de reposición, por lo cual no cumple con los requisitos para tal fin; aunado a que los argumentos allí plasmados, son similares a los expuestos en la excepción de mérito que se correrá traslado, por lo tanto será en el momento que se resuelva tal excepción, que se debata sobre lo alegado por el demandado.

Se nombra curador ad-litem para la ejecutada STELLA ARIAS conforme a lo establecido en el artículo 108, 292 del Código General del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ejecutada por intermedio de curador ad-litem la señora STELLA ARIAS

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte ejecutante, del escrito que contiene la excepción de mérito de **Prescripción o caducidad, Omisión de los requisitos que el título valor debe contener, Falta de consentimiento y dolo**, por el término de diez (10) días, a fin de que solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la excepción previa presentada por el ejecutado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BAEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RIOBLANCO

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 069 de hoy _14 de agosto de 2023_.

SECRETARIA.

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ